



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**DECRETO FORAL 203/2023, de 21 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales, profesionales y a las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que editen publicaciones periódicas en euskera durante el ejercicio de 2024.**

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos promocionar las publicaciones periódicas en euskera. Precisamente, en los esfuerzos de extender el euskera a todos los ámbitos sociales, se estima imprescindible incidir en el mundo de las publicaciones locales, comarcales y territoriales en euskera, como ámbitos geográficos más directamente ligados a la actuación foral, puesto que en dicho espacio se llega directamente a la ciudadanía.

Para ello, cuenta anualmente con una línea de subvención que tienen por objeto colaborar con las entidades que trabajan en este sector, con el fin de dotarlas de los recursos económicos necesarios para desarrollar su labor, compromiso que se reforzó mediante la suscripción el 11 de abril de 2022 de un convenio entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, para asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en euskera, marco al que responde la presente convocatoria.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta se fundamenta en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, que confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

Así, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos vascos deberán tomar las medidas oportunas y poner los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a la ciudadanía el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte atribuye a este departamento la competencia para la promoción y fijación del euskera en todos los ámbitos de la sociedad.

A tal efecto se han tomado en consideración las sugerencias emanadas desde la Comisión para la Coordinación de las Administraciones Públicas, HAKOBA, así como del Consejo Asesor del Euskera, órgano de encuentro previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y actividades de las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, implicadas en la tarea de la normalización lingüística, y en los cuales participa la Diputación Foral de Bizkaia.

De igual manera, se han tomado como base las disposiciones contenidas en el Convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 11 de abril de 2022, para asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en euskera, completando de este modo el marco jurídico de la presente convocatoria de subvenciones forales.

Asimismo, en la tramitación de este decreto se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad



y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto de subvenciones se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales**

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales, profesionales y a las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro que editen publicaciones periódicas en euskera durante el ejercicio de 2024.



## DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario***

1. Se habilita a la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las subvenciones pertinentes.

2. Asimismo, se habilita a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte para acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor***

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de diciembre de 2023.

La diputada foral de Euskera, Cultura  
y Deporte  
LEIXURI ARRIZABALAGA ARRUZA

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FORALES DESTINADAS A SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES, PROFESIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE EDITEN PUBLICACIONES PERIÓDICAS EN EUSKERA DURANTE EL EJERCICIO DE 2024**

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto de la subvención**

1. Serán objeto de subvención con arreglo al presente decreto foral las publicaciones periódicas originales en papel, o en papel y digitales, cuya principal misión sea la difusión de información de ámbito local, comarcal o territorial, entendido este último ámbito como el correspondiente al Territorio Histórico de Bizkaia, y publicadas exclusivamente en euskera durante el ejercicio 2024. En tal sentido, no se admitirán las publicaciones que sean una mera variante o reformulación de un medio o publicación periódica subvencionable, y habrá de especificarse si la redacción, creación y publicación de la información correspondiente se realiza en euskera batua o vizcaíno.

**a) Requisitos generales de las publicaciones en papel:**

- 1.º El contenido mínimo de redacción periodística debe ser del 40%, entendido este como el redactado en tal estilo y vinculado a temas de actualidad. La autoría de los artículos se demostrará mediante su firma, y su contenido deberá redactarse en euskera batua o vizcaíno, de conformidad con los criterios lingüísticos establecidos por Euskaltzaindia.
- 2.º El contenido publicitario no será superior al 50% del contenido total, y el idioma utilizado en tal publicidad habrá de ser euskera. No obstante, se aceptarán también, de forma equilibrada, anuncios bilingües.
- 3.º Cumplir con la normativa referida a propiedad intelectual.
- 4.º De conformidad con la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en la ejecución del proyecto y en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.
- 5.º Tratar los contenidos de la publicación con respeto a la dignidad de las personas como sujeto periodístico y humano.
- 6.º Tener asignado, en su caso, el depósito legal y el ISSN o, en su defecto, haber tramitado su solicitud, en los casos en que sea aplicable.
- 7.º Disponer de un sistema de distribución transparente y manifiesto.
- 8.º Reflejar un precio de venta en la publicación. Cuando dicho precio se refiera a un sistema de suscripción, reflejar tal posibilidad en cada ejemplar. Tal requisito no será necesario cuando se trate de un medio gratuito.
- 9.º Los ejemplares habrán de publicarse de forma continua bajo la misma denominación.
- 10.º Los ejemplares habrán de publicarse con una numeración sucesiva, así como disponer de una fecha de publicación.

**b) Requisitos específicos de las publicaciones en papel:**

- 1.º Disponer de una periodicidad mínima:

En el caso de tratarse de publicaciones diarias, la periodicidad mínima será de cuatro números a la semana. Se considerará como publicación diaria aquella que se publique como mínimo cuatro veces a la semana bajo el mismo título, con numeración sucesiva y con fecha de publicación, cumpliendo con los requisitos legales atribuibles a este tipo de publicaciones (depósito legal, etc.).



Para el resto de publicaciones periódicas (a efectos del presente decreto foral regulador, revistas multidisciplinarias no especializadas), la periodicidad mínima será de 4 números al año, periodicidad que habrá de respetarse igualmente en las fases de imprenta y distribución. Entrará dentro de tal clasificación toda publicación en papel que publique como mínimo 4 números al año bajo el mismo título, con numeración sucesiva y con fecha de publicación, cumpliendo con los requisitos legales atribuibles a este tipo de publicaciones (depósito legal, etc.).

2.º Disponer del siguiente formato y número de páginas:

En el caso de tratarse de publicaciones diarias, 16 páginas o más a la semana.

Para el resto de publicaciones periódicas, 16 páginas o más por número.

c) Requisitos específicos para la parte digital de las publicaciones realizadas tanto en papel como digitalmente:

1.º Los contenidos informativos deberán estar redactados en estilo periodístico, estar ligados a temas de actualidad, y mostrar su fecha de publicación.

2.º Los contenidos deberán ser escritos o audiovisuales, y de producción propia. La autoría de los artículos se demostrará mediante su firma.

3.º Los contenidos deberán ser actualizados con periodicidad mínima semanal, lo cual debe quedar manifiesto en la portada y sus diversas secciones. En tal sentido, para determinar que la publicación cuenta con una presencia mínima en Internet, habrá de crear y publicar un mínimo de 10 noticias semanales; para valorar una presencia significativa en Internet («atari indartua»), habrá de crear y publicar un mínimo de 29 noticias semanales y un vídeo o audiovisual con la misma frecuencia semanal, o bien un mínimo de 18 noticias semanales y dos vídeos o audiovisuales con la misma frecuencia semanal.

2. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos especificados en el punto anterior no podrán recibir subvención bajo el presente decreto foral regulador.

3. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto foral los proyectos que no se ajusten a los objetivos establecidos por el Plan Acción para la Promoción del Euskera (ESEP) del Gobierno Vasco que esté en vigor en el momento de la tramitación de esta convocatoria, e, igualmente, los siguientes:

- a) Las publicaciones que pertenezcan al Gobierno Vasco, diputaciones forales, ayuntamientos o sociedades públicas y organismos autónomos o similares dependientes de los anteriores.
- b) Las que pertenezcan a partidos políticos, sindicatos o colegios profesionales.
- c) Las que pertenezcan a asociaciones, fundaciones o similares, siempre que tengan como destinatarios únicos y exclusivos a sus miembros o personas socias.
- d) Las publicaciones ligadas exclusivamente al mundo educativo.
- e) Las publicaciones que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos o que discriminen por razón de sexo.
- f) Las publicaciones escolares, los boletines culturales, las revistas deportivas, las guías de espectáculos, pasatiempos y similares.
- g) Las publicaciones técnicas o especializadas y las de temas monográficos.
- h) Las publicaciones locales que no sean de información general o multidisciplinar.
- i) Las publicaciones que no tengan carácter local, comarcal o territorial, entendido este último ámbito en referencia al Territorio Histórico de Bizkaia.
- j) Las radios y televisiones.
- k) Las publicaciones digitales.
- l) Los suplementos de publicaciones que no pudieran ser objeto de subvención en esta convocatoria.



- m) Las publicaciones que reproduzcan contenidos originales de otros medios de comunicación, publicados previamente o al mismo tiempo en papel o en medios digitales, o emitidos por radio o televisión, siempre que ello suponga más del 50 % de su contenido total.
- n) Las publicaciones que recibieran o pudieran recibir subvención por alguna Administración distinta de la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 11 de abril de 2022, para asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en euskera. En tal sentido, las subvenciones otorgadas por cualquiera de dichas administraciones en el marco del citado convenio, o las otorgadas por la Diputación Foral de Bizkaia en el marco de sus convocatorias periódicas para la subvención de proyectos que fomenten el uso y presencia del euskera en diferentes ámbitos, excluyen la posibilidad de recibir subvención bajo el presente decreto foral regulador.
- o) Publicaciones publicitarias, guías comerciales, y, en general, publicaciones con objetivos o contenidos primordialmente publicitarios.

4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

Si la persona solicitante fuese una persona física trabajadora autónoma, se podrá considerar gasto subvencionable, como gasto de personal, únicamente la cuota abonada bajo el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) junto con la base escogida para el abono de dicha cuota, en la parte proporcional en que dicha persona trabajadora preste su servicio al medio de comunicación cuya solicitud presenta.

También tendrán la consideración de subvencionables los gastos, correspondientes a personas físicas trabajadoras autónomas o entidades, recibidos desde proveedores, siempre que cumplan la normativa aplicable en materia fiscal y laboral, así como el resto de requisitos contenidos en el presente decreto foral regulador.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de bienes de equipo cuya amortización exceda al periodo de ejecución de las actividades previstas en el presente decreto foral.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) En referencia a la parte digital de las publicaciones tanto en papel como digitales, las modificaciones o mejoras tecnológicas, es decir, las nuevas aplicaciones o desarrollos informáticos, o la adecuación de los ya existentes.
- f) Los tributos indirectos (y, entre ellos, el IVA) no se considerarán gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En tal caso, tanto en el presupuesto que figure en la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA. De igual manera, tampoco resultarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.
- g) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

5. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las solicitantes, en ningún caso la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad, por lo que deberán cumplirse los límites de financiación que se indican a continuación. La beneficiaria deberá asumir como mínimo el 20 % de la financiación de la publicación tanto en el caso de publicaciones que a la finalización de



la fecha de presentación de solicitudes de subvención tengan una trayectoria igual o superior a un año desde la publicación de su primer número, como en el caso de que dicha trayectoria sea inferior a un año. Aquellas publicaciones que no alcancen ese grado de financiación propia no podrán acceder a la convocatoria de ayudas y, consecuentemente, quedarán excluidas.

El porcentaje de autofinanciación se calculará sobre el presupuesto presentado por la entidad o persona solicitante en su solicitud, dividiendo todos los ingresos que no procedan de subvenciones públicas (es decir, como ejemplo, aportaciones de la propia entidad, ventas, publicidad, patrocinios, ingresos de entidades privadas, etc.) sobre los ingresos totales. El porcentaje mínimo de autofinanciación habrá de garantizarse, asimismo, en la justificación de la subvención.

### **Base 2. — Personas y entidades beneficiarias.**

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas empresarias individuales, profesionales y las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Bizkaia que editen publicaciones periódicas en euskera en dicho territorio y que, no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente (excepto las personas físicas).

Los requisitos deben de acreditarse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

2. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio de 2018, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral las entidades en cuyo patrimonio exista participación de una o de varias administraciones públicas, así como las universidades públicas.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### **Base 3. — Normativa aplicable**

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración



Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

#### **Base 4.— Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones, se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de esta.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO

#### **Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catalogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 15 de enero de 2024 hasta el 12 de febrero de 2024 a las 13:30.

#### **Base 6.— Documentación a adjuntar a la solicitud y requisitos**

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el caso de las publicaciones cuya realización corra a cargo de diferentes entidades en colaboración, se deberá especificar en el presupuesto la aportación y los gastos correspondientes a cada una, si bien la solicitud la deberá realizar una sola de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo de 2005. De no proceder así, se desestimarán dichas solicitudes.

Cada solicitud deberá responder a una única publicación. En tal sentido, tanto el formato papel como la parte digital de la publicación correspondiente constituirán un único proyecto a efectos del presente decreto foral regulador. De esta forma, la solicitud habrá de formularse conjuntamente para ambos formatos.

La solicitante, haciendo expresa mención a la solicitud formulada a través de la sede electrónica, deberá remitir por correo postal, al Servicio de Euskera (Sección de Socialización de la Lengua) de la Diputación Foral de Bizkaia (Alameda de Recalde 30, 5º, 48009 Bilbao), la totalidad de ejemplares publicados en el ejercicio 2023, así como los publicados hasta la fecha de formulación de la solicitud, con el objeto de verificar las características de la publicación como proyecto subvencionable, y extraer datos necesarios que dan origen al cálculo de la subvención correspondiente.

Deberá procederse a tal envío en caso de que no se hubieran remitido al mismo Servicio de Euskera en 2023. Los ejemplares correspondientes a 2024 habrán de remitirse



por correo postal al Servicio de Euskera (Sección de Socialización de la Lengua) con la misma periodicidad atribuible al medio.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Estatutos o documentación acreditativa de su constitución, en su caso, en la que figurará su domicilio social.
  - b) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente.  
No se aportará la documentación indicada en los apartados anteriores en caso de haber sido presentada con anterioridad, y siempre que no hubiera sufrido modificación alguna durante los últimos tres años.
  - c) Memoria explicativa del proyecto subvencionable, que incluya, como ejemplo, las características generales del proyecto, las personas destinatarias potenciales, los objetivos, la descripción de medios técnicos para su elaboración, impresión y distribución, etc.
  - d) Certificado de auditoría de medios (OJD, PGD, OJDinteractiva) que acredite el número de ejemplares impresos, así como documentos probatorios de los gastos de impresión (facturas y justificantes de pago), todo ello referido a 2023, y siempre que no se hubiera aportado en la justificación de subvenciones correspondientes a tal ejercicio. En caso de carecer de dicho certificado, dichos documentos probatorios habrán de especificar el número de ejemplares impresos.
  - e) Certificado de auditoría de medios (OJD, PGD, OJDinteractiva) que acredite el número y modo (postal / masivo) de ejemplares distribuidos, así como documentos probatorios de los gastos de distribución (facturas y justificantes de pago), todo ello referido a 2023, y siempre que no se hubiera aportado en la justificación de subvenciones correspondientes a tal ejercicio. En caso de carecer de dicho certificado, dichos documentos probatorios habrán de especificar el número y modo de ejemplares distribuidos.
  - f) Cuando la persona interesada actúe por medio de representante, legal o voluntario, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho.
  - g) En caso de que la beneficiaria no haya desarrollado contenidos conjuntos con otros medios en 2023, y desee que así se le valore en 2024, de conformidad con el criterio contemplado en la base 10.1.a).3.º, documento suscrito por los medios participantes que acredite su compromiso de elaborar contenidos conjuntos en 2024.

3. La solicitud irá firmada por aquella persona con capacidad legal de la entidad. A efectos de determinar las características de la publicación y de calcular el presupuesto estándar sobre el cual se calculará posteriormente la subvención atribuible al proyecto, la solicitante deberá cumplimentar, según modelo disponible en Sede, tanto con respecto a los números ordinarios como a los suplementos, y reflejando datos referidos tanto al ejercicio cerrado de 2023 como —en previsión de que hubiese procedido a cambios sustanciales en las características de la publicación— a los previstos para 2024, lo siguiente:

- a) Número de páginas de cada número que publique.
- b) Formato y dimensiones de la publicación (A3, A4, otros formatos...).
- c) Periodicidad de la publicación: cantidad total de números que publica al año.
- d) Presencia en Internet: número de noticias y audiovisuales nuevos que la parte digital de la publicación elabora a la semana, de cara a la valoración del requisito estipulado en la base 1.1.c).3.º.
- e) Acciones de difusión mediante redes sociales, fidelización y creación de contenidos con otros medios, para su valoración conforme al criterio contemplado en la base 10.1.a).3.º.
- f) Datos relativos a la tirada por número: cantidad de ejemplares impresos por número publicado.



- g) Uso del color en la publicación: en blanco y negro; portada en color y resto en blanco y negro; mitad en color, mitad en blanco y negro; todo en color.
- h) Cantidad de ejemplares distribuidos por número publicado, especificando cuántos se distribuyen utilizando el servicio postal, o por suscripción, y cuántos a través de distribución masiva.
- i) Si se publica en euskera batua o en vizcaíno; ámbito al que se refieren sus contenidos (local, comarcal, territorial), y en el que se distribuye (local, comarcal, territorial).
- j) Si ha procedido a remitir al Servicio de Euskera (Sección de Socialización de la Lengua) ejemplares de la publicación de conformidad con la base 6.1 del presente decreto foral regulador, o de si se ha procedido a su remisión a alguna Sección o Servicio distinto de la Diputación Foral de Bizkaia, en cuyo caso habrá de especificarse a cuál.
- k) Porcentaje de contenidos con redacción periodística, y porcentaje de contenido publicitario con respecto al contenido total.
- l) Información relativa a su posible identificación como publicación traducida o adaptada de un medio escrito en lengua distinta.
- m) Dedicación prevista al proyecto: número de personas que previsiblemente participarán en la ejecución del proyecto y su dedicación horaria estimada.
- n) En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.  
Asimismo, deberá indicarse si la solicitante cumple con los requisitos de publicidad activa que, en su caso, le fueran aplicables.
- o) Si está obligada a realizar la declaración de IVA.

**Base 7.— Documentación verificable**

El Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos necesarios para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las interesadas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los datos referidos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.  
En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.

En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Euskera podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes**

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Euskera podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

**Base 9.— Régimen de concesión**

El régimen de concesión de las subvenciones se rige por el excepcional sistema de prorrateo, previsto en el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

La utilización del sistema de prorrateo consistirá en otorgar subvenciones, sin darse una comparación entre los distintos proyectos presentados, en base al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, procediéndose al prorrateo del importe global máximo dispuesto como límite presupuestario en el presente decreto foral.

Este procedimiento de concesión viene determinado por el Convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 11 de abril de 2022, que ha definido un nuevo sistema de gestión de las ayudas destinadas a la edición de publicaciones periódicas en euskera, al considerarse en dicho ámbito institucional que el excepcional sistema de prorrateo, previsto en el artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, responde de forma más clara a los objetivos pretendidos por esta normativa, fundamentalmente al derecho a recibir información en euskera, uno de los cinco derechos lingüísticos básicos reconocidos a la ciudadanía por el artículo 5 de la Ley 10/1982, básica de normalización del uso del Euskera.

Considerando que el objeto del decreto es asegurar la línea de acción futura en favor de las publicaciones en euskera, el régimen de concesión en esta convocatoria será el excepcional sistema de prorrateo. En tal sentido, se procederá al cálculo de los presupuestos estándar a partir de los cuales atribuir el porcentaje de subvención correspondiente, de conformidad con los criterios expuestos en la base 10 del presente decreto foral. En caso de que la subvención atribuible a priori a los proyectos presentados excediera del importe de la partida disponible, dicho importe de subvención se minorará proporcionalmente hasta adecuarse a la citada partida. En sentido contrario, si la subvención atribuible a priori a los proyectos presentados fuera inferior al importe de la partida disponible, dicho importe de subvención podrá aumentarse proporcionalmente hasta adecuarse a la misma partida, tomando como límite la cantidad solicitada para el proyecto correspondiente y el nivel de autofinanciación mínimo exigido en la convocatoria.

**Base 10.— Criterios de concesión**

1. El importe de la subvención correspondiente a cada publicación local, comarcal y/o territorial en euskera regulada en el presente decreto foral se calculará a partir de la suma de las cantidades resultantes de aplicar las reglas descritas en los siguientes apartados, correspondientes a tres conceptos: creación y funcionamiento; imprenta, y distribución. Dicha suma ofrece como resultado un presupuesto estándar atribuible a cada publicación en función de sus características, estándar al cual se aplicará un porcentaje de subvención del 30%.

A dicho resultado podrá aplicarse un incremento del 10% adicional en los proyectos cuyos contenidos sean creados en euskera vizcaíno.



La determinación de la subvención atribuible a cada publicación, por tanto, se realizará a partir del presupuesto estándar diseñado conforme al siguiente procedimiento:

- a) Determinación del presupuesto estándar correspondiente a «creación y funcionamiento»: el presupuesto estándar correspondiente a este concepto responderá, para cada publicación, a la multiplicación de sus páginas publicadas en el ejercicio cerrado inmediatamente anterior, 2023, por un coste estándar predeterminado en función del formato del papel en que el mismo se publica. La solicitante, en previsión de que la publicación hubiese procedido a cambios sustanciales en sus características para la convocatoria en curso, correspondiente a 2024 (por ejemplo, en lo relativo a su periodicidad, lo cual puede afectar directamente al número de páginas publicadas), habrá de indicar igualmente las características previstas del medio para 2024, de conformidad con la base 6.3, lo que podrá ser tenido en consideración a efectos de cálculo del presupuesto correspondiente a este concepto. De esta forma, el cálculo correspondiente al concepto «creación y funcionamiento» responderá al siguiente procedimiento:

- 1.º Determinación del número de páginas publicadas al año: se corresponderá con la multiplicación del número de páginas de cada ejemplar por su periodicidad anual. Se tendrán en consideración las necesarias adaptaciones en caso de que el medio hubiera publicado o tuviera previsto publicar suplementos o números extraordinarios, así como en el caso de que el medio optara por un formato distinto de A3 (tabloide) o A4, en cuyo caso podrá calcularse el número de páginas equivalentes a su formato más cercano.
- 2.º Coste estándar por «creación y funcionamiento» atribuible a cada formato: el coste estándar atribuible a cada página publicada conforme al apartado 1.º será de 304,36 euros por página en formato A3 (tabloide), y de 259,25 euros por página en formato A4.

Estos costes unitarios estándar incorporan el coste de una presencia mínima en Internet (10 noticias semanales). En caso de que el medio no tuviera esta presencia mínima en Internet, el resultado de este concepto «creación y funcionamiento» habrá de minorarse en un 16 %. Igualmente, y para el caso de que el medio tuviese una presencia significativa en Internet («atari indartua», configurada por un mínimo de 29 noticias semanales y un audiovisual nuevos y originales, o bien un mínimo de 18 noticias semanales y dos audiovisuales nuevos y originales), el resultado del presupuesto estándar atribuible al concepto «creación y funcionamiento» podrá incrementarse en un 20%.

- 3.º El coste estándar por «creación y funcionamiento» calculado conforme a los epígrafes anteriores podrá incrementarse adicionalmente hasta un 5 %, conforme a la distribución fijada en los párrafos siguientes, en caso de que la publicación realice acciones para su difusión a través de redes sociales, acciones de fidelización, y/o elaboración de contenidos con otros medios de comunicación para la promoción de iniciativas conjuntas:

- Difusión en redes sociales: se incrementará en un 2% el coste estándar por «creación y funcionamiento» si la publicación realiza difusión de sus contenidos a través de redes sociales. Dicha difusión habría de realizarse, como ejemplo, a través de aplicaciones específicas para el teléfono móvil, a través de la creación de un canal específico de Telegram o WhatsApp, o a través de la creación de una cuenta en Instagram, Twitter o TikTok. En tal sentido, la solicitante habrá de especificar en el formulario habilitado en sede si dispone de tales canales ya desarrollados o si los habilitará para la presente convocatoria, especificando en este caso su fecha de entrada en funcionamiento, conforme a la base 6.3.e).
- Acciones de fidelización: se incrementará en un 2% el coste estándar por «creación y funcionamiento» si la publicación realiza acciones de fidelización dirigidas a sus personas usuarias (lectoras, espectadoras, anuncian-



tes). Como ejemplo de tales acciones, se podrá valorar si la publicación tiene un proyecto de afiliación, suscripción, o vinculación con el medio (kide, lagun, etc.); si realiza sorteos entre sus usuarias; o si realiza acciones, de forma específica y estructurada, para conocer a su público destinatario y aumentar su número de personas usuarias (encuestas de satisfacción, utilización de bases de datos, etc). En tal sentido, la solicitante habrá de especificar en el formulario habilitado en sede si realiza algunas de estas acciones, y, en su caso, especificar cuál, conforme a la base 6.3.e).

- Elaboración de contenidos conjuntos con otros medios de comunicación para la promoción de iniciativas conjuntas: se incrementará en un 1% el coste estándar por «creación y funcionamiento» si la publicación elabora contenidos conjuntos con uno o más medios de comunicación (radio, televisión, portales de información, etc.), reciban o no subvención bajo la presente convocatoria. En tal sentido, la solicitante habrá de especificar en el formulario habilitado en sede si realiza algunas de estas acciones, y, en su caso, especificar cuál, conforme a la base 6.3.e). En caso de no haber elaborado tales contenidos en 2023, pero sí tenerlo previsto para 2024, la solicitante habrá de adjuntar un documento con el compromiso conjunto de elaboración, suscrito y firmado por los medios correspondientes, conforme a la base 6.2.g).

b) Determinación del presupuesto estándar correspondiente a «imprenta»:

El presupuesto estándar correspondiente a este concepto responderá, para cada publicación, a la multiplicación del total de páginas impresas en el ejercicio cerrado inmediatamente anterior, 2023, por un coste unitario determinado en función de su formato y tirada. En tal sentido, y de conformidad con la base 6.2.d) del presente decreto foral regulador, la solicitante habrá de aportar un justificante del gasto de impresión que acredite la tirada por número de la publicación. En todo caso, y en previsión de que esta hubiese procedido a cambios sustanciales en sus características (como ejemplo, en su tirada o periodicidad, lo cual podría afectar directamente al número de páginas impresas al año), la solicitante habrá de indicar igualmente la tirada prevista para 2024, lo que podrá ser tenido en consideración a efectos de cálculo del presupuesto correspondiente a este concepto.

El resultado preliminar se corregirá en función de la utilización del color en la publicación, de tal forma que el procedimiento de cálculo del presupuesto estándar para este concepto «imprenta» quedaría configurado de la siguiente manera:

- 1.º Determinación del total de páginas impresas al año: responderá al resultado de multiplicar la tirada de ejemplares por número publicado, por el número de páginas publicadas al año. Este último número de páginas publicadas al año se calculará de conformidad con el punto a) anterior, adecuando su formato a los formatos A3 (tabloide) o A4, y considerando también la presencia de suplementos.
- 2.º Coste estándar por «imprenta» atribuible a cada formato de página impresa, en función de su tirada:

Botaldia / Tirada	A3 (tabloide) (€)	A4 (€)
0-1000	0,0075	0,0451
1001-5000	0,0075	$0,0451 - (Tirada - 1000) \times 0,00000825$
5001-10000	0,0061	0,0121
>10000	0,0042	0,0101



La multiplicación de los resultados obtenidos en los apartados 1.º y 2.º de este apartado b) ofrecerá un presupuesto estándar inicial de imprenta, que habrá de adecuarse en función del tratamiento del color en la publicación:

Kolorea/Color	A3 (tabloide)	A4
Zuri-beltzean / En blanco y negro (B/N)	1,000	0,740
Azala koloretan; eduki gehiena zuri-beltzean Portada en color, la mayor parte del contenido en B/N	1,200	0,820
Erdia koloretan; beste erdia zuri-beltzean Mitad color, mitad B/N	1,250	0,915
Koloretan / En color: 4+4	1,500	1,090

En este sentido, la multiplicación de los citados apartados 1.º y 2.º por los factores expuestos, relativos al tratamiento del color, ofrecerá el presupuesto estándar final, atribuible al concepto «imprenta».

c) Determinación del presupuesto estándar correspondiente a «distribución»:

La determinación del presupuesto estándar correspondiente a este concepto se determinará a partir del número de ejemplares distribuidos al año por cada número. En tal sentido, y de conformidad con la base 6.2.e) del presente decreto foral regulador, la solicitante habrá de aportar un justificante del gasto de distribución (postal y/o masiva) que acredite la distribución por número de la publicación. A estos efectos se considerará como distribución postal no solo aquella realizada por tales medios, sino también el buzoneo nominativo, propios habitualmente de la suscripción. Se considerará distribución masiva el resto de las opciones (buzoneos masivos que no discriminen personas receptoras, depósito en lugares de interés, etc.).

En previsión de que la entidad hubiese procedido a cambios sustanciales que afecten a su distribución (como ejemplo, en su tirada o periodicidad, lo cual podría afectar directamente al número de ejemplares distribuidos al año), la solicitante habrá de indicar igualmente los datos referidos a este concepto previstos para 2024, lo que podrá ser tenido en consideración a efectos de cálculo del presupuesto estándar correspondiente.

Se diferenciará, en este sentido, el número de ejemplares distribuidos a través de medios postales o por suscripción del número de ejemplares distribuidos de forma masiva, y se aplicarán distintos factores en función de su ámbito local, o comarcal y territorial, y de si se distribuye con otra publicación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1.º Se procederá a multiplicar el número de ejemplares distribuidos postalmente o por suscripción por número, por la periodicidad de la publicación, lo que ofrecerá como resultado el número de ejemplares distribuidos al año postalmente.

El mismo ejercicio se realizará para el número de ejemplares distribuidos de forma masiva: se procederá a multiplicar el número de ejemplares distribuidos de forma masiva por número, por la periodicidad de la publicación, lo que ofrecerá como resultado el número de ejemplares distribuidos al año de forma masiva.

2.º Al resultado para cada uno de los citados modos de distribución —postal o masiva— se le aplicará un coste estándar por ejemplar, atribuible al concepto «distribución», de conformidad con los siguientes factores:



Argitalpena / Publicación	Maila / Nivel	Banaketa / Distribución	
		Posta edo harpidetza bidezkoa Postal o por suscripción (€)	Masiboa Masiva (€)
Egunkaria Publicación diaria	Tokikoa Local	0,0126	0,0048
	Eskualdekoa Comarcal	0,1148	0,0451
Beste aldizkako argitalpenak Resto de publicaciones periódicas	Tokikoa Local	0,3000	0,1148
	Eskualdekoa Comarcal	0,3000	0,1148
Beste argitalpen batekin banatzen da Se distribuye con otra publicación		0,0574	0,0218

El resultado total de multiplicar el número de ejemplares distribuidos —postalmente o por suscripción y de forma masiva— por su coste estándar unitario, atendiendo a los factores expuestos, ofrecerá el presupuesto total estándar atribuible al concepto «distribución».

2. La suma de los tres presupuestos estándar descritos en los puntos a), b) y c) de la base 10.1 ofrecerá como resultado el presupuesto estándar total de la publicación.

3. La subvención atribuible a cada publicación será el 30% del citado presupuesto estándar total, cifra que se incrementará en un 10% adicional en las publicaciones cuyos contenidos sean creados en euskera vizcaíno.

La beneficiaria asume el compromiso de asistir a las sesiones de formación con la Diputación Foral de Bizkaia referidas a la presente convocatoria, para lo cual el Servicio de Euskera procederá a fijar la fecha y hora en la que estas sesiones tendrán lugar, lo cual se le comunicará a la beneficiaria correspondientemente mediante correo electrónico. No cumplir con el citado compromiso determinará la minoración en un 5% de la subvención que pudiera percibir en el ejercicio inmediatamente posterior, o bien, en caso de que no presentara solicitud en el mismo, en el primer ejercicio en el que presentara solicitud, referida al mismo medio de comunicación y en la convocatoria que corresponda al mismo fin que la presente.

4. La subvención resultante podrá incrementarse hasta el agotamiento de la partida disponible en caso de existir sobrante en la misma tras la suma de los importes atribuibles como subvención a cada publicación, tomando como límite la cantidad solicitada para el proyecto correspondiente y el nivel de autofinanciación mínima exigido en la convocatoria. En sentido contrario, en caso de que la partida disponible no fuera suficiente, esta se minorará proporcionalmente hasta adecuarse a la misma.

#### **Base 11.— Asesoramiento**

El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible un acceso a través de la siguiente web foral:

— [www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara](http://www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara)

#### **Base 12.— Resolución**

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005 —de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral—, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedi-



miento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Euskera comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis (6) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Euskera y previo informe del Servicio de Euskera.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las personas y entidades interesadas mediante publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia. También se comunicará mediante comparecencia en la sede electrónica.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

### **Base 13. – *Compatibilidad con otras subvenciones***

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia, ni con las subvenciones otorgadas por el resto de Administraciones suscriptoras del Convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 11 de abril de 2022, para asegurar la línea de acción futura en favor de los medios de comunicación íntegramente en euskera.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

3. La materia objeto de las presentes ayudas ha sido objeto de análisis de la Comisión Europea, que determinó con fecha de 4 de agosto de 2016, mediante la Decisión C (2016) 4971 final, que éstas no tienen la consideración de ayuda de estado por no afectar al comercio intracomunitario, al tratarse de productos que se destinan a un mercado local. En consecuencia, estas ayudas quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (ayudas de minimis).



## TÍTULO IV

**GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Base 14. — Pago de la subvención**

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la subvención, se entenderá que ésta queda aceptada, y el Servicio Euskera procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las beneficiarias.

No obstante, si alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, dicha renuncia no implicará en ningún caso la modificación de los términos de la resolución de la presente convocatoria.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

**Base 15. — Devolución a iniciativa de la persona perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Euskera. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), el código del modelo y el motivo del ingreso, haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse justificante del respectivo ingreso al Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a través de la presentación en la sede electrónica.

**Base 16. — Plazo y forma de justificación**

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2024.
2. La justificación de la subvención se realizará en función del importe de subvención recibida. De esta manera, si este asciende a un importe igual o inferior a los 100.000 euros, conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, la beneficiaria deberá justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado a través de



la presentación en la sede electrónica de la siguiente documentación, fijándose como último día para ello el 28 de febrero de 2025 (incluido):

- a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de estas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.

Asimismo, deberán incluir en la memoria la información relevante desde la perspectiva de género relativa al proyecto desarrollado.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:

1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.

2.º Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.

3.º Justificantes de los gastos; dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde. Esos justificantes de los gastos deberán numerarse y ordenarse por concepto, de conformidad con el listado incluido en sede.

En cualquier caso, habrán de adjuntarse los certificados relativos a los costes de imprenta y distribución de la publicación; estos costes habrán de justificarse de conformidad con la base 6, apartado 2.º d) y e), si bien con referencia a los costes efectivos relativos a 2024.

En el caso de los proyectos que se realicen en colaboración por distintas entidades, los justificantes se presentarán atendiendo a lo recogido en el presupuesto correspondiente.

4.º Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.

5.º A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, debiendo constar en lugar visible en los mismos, que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de ésta en los términos previstos en la letra e) de la base 17ª del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.



En todo caso, la beneficiaria, si no lo hubiera hecho en los términos especificados en la base 6.1, estará obligada a la remisión al Servicio de Euskera, en formato papel, de todos los números y suplementos que la publicación hubiera distribuido durante el año 2024.

- d) Listado, clasificado por semanas, de las noticias producidas y publicadas en la parte digital del medio de comunicación, con el objeto de determinar el cumplimiento del requisito relativo a la presencia mínima en Internet y/o al atari indartua. En dicha relación habrá de especificarse, por un lado, si tal noticia es original (y, por tanto, no repetida en el formato papel del mismo medio); y, por otro, si corresponde únicamente al propio medio, o es una noticia elaborada conjuntamente con otro medio conforme a la base 10.1.a).3.º
3. Si la subvención recibida fuese superior a los 100.000 euros, y conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el artículo 59 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, la justificación del proyecto realizado por parte de la beneficiaria se realizará mediante la presentación, hasta el 28 de febrero de 2025, (incluido) de una cuenta justificativa con aportación de informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, debiendo realizarse la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y contenidos establecidos en los artículos 3 y 7 del anexo de la Orden Foral 945/2011, de 15 de abril, del Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban las normas de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público foral, y deberá contener la información que se indica a continuación, y referirse única y exclusivamente a la parte de la actividad de la beneficiaria relativa al medio de comunicación subvencionado:
    - a) Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas.
    - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas, cuyo modelo se remitirá desde el Servicio de Euskera, y que contendrá:
      - 1.º Estado de gastos e ingresos imputados a las actividades desarrolladas.
      - 2.º Para cada uno de los conceptos que componen el estado de gastos señalado en el apartado 1.º anterior, se elaborará una relación clasificada de los gastos del proyecto subvencionado, con identificación del acreedor, número de documento, importe y fecha de emisión y pago. Solo se tendrán en cuenta gastos efectivamente abonados a la fecha de fin de plazo de justificación.

Este listado ordenado de justificantes y facturas, en el que se señale su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde, se tomará como base por la auditora para considerar como ejecutado el presupuesto final del proyecto.

En cualquier caso, habrán de adjuntarse los certificados relativos a los costes de imprenta y distribución de la publicación; estos costes habrán de justificarse de conformidad con la base 6, apartado 2.º d) y e), si bien con referencia a los costes efectivos relativos a 2024.
      - 3.º Para cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, una relación detallada de los ingresos que se mencionan en el apartado 1.º anterior, de las subvenciones o de otros ingresos, indicando importe y procedencia.

Esta relación también se tomará como base por la auditora para determinar el equilibrio del presupuesto ejecutado del proyecto.



- c) Asimismo, la cuenta justificativa del proyecto deberá adjuntar la siguiente documentación:
- 1.º Declaración jurada suscrita por una persona de la entidad con poder suficiente en la que se manifieste que no existen otros ingresos imputables al proyecto subvencionado al margen de los expresamente recogidos en el apartado 3.º anterior.
  - 2.º Indicación, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.º anterior.
  - 3.º La beneficiaria debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor (artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones), salvo que por las especiales características de este no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud. Deberá justificar en una memoria la elección del proveedor cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
  - 4.º Identificación, en su caso, del posible exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.
  - 5.º Ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, debiendo constar en lugar visible en los mismos, que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de ésta en los términos previstos en la letra e) de la base 17 del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.  
En todo caso, la beneficiaria, si no lo hubiera hecho en los términos especificados en la base 6.1, estará obligada a la remisión al Servicio de Euskera, en formato papel, de todos los números y suplementos que la publicación hubiera distribuido durante el año 2024.
  - 6.º Listado, clasificado por semanas, de las noticias producidas y publicadas en la parte digital del medio de comunicación, con el objeto de determinar el cumplimiento del requisito relativo a la presencia mínima en Internet y/o al atari indartua. En dicha relación habrá de especificarse, por un lado, si tal noticia es original (y, por tanto, no repetida en el formato papel del mismo medio); y, por otro, si corresponde únicamente al propio medio, o es una noticia elaborada conjuntamente con otro medio conforme a la base 10.1.a)3.º.

**Base 17.— Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención**

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar mediante sede electrónica al Servicio de Euskera la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar mediante sede electrónica al Servicio de Euskera las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).



- d) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia y la imagen del «euskararen txantxangorria», incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Argitalpen honek Bizkaiko Foru Aldundiaren laguntza jaso du» o bien «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako argitalpena/Publicación subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia».  
El patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia deberá aparecer en un lugar destacable de la publicación.
- f) La beneficiaria deberá realizar por lo menos en euskera toda publicidad y comunicación exterior de la publicación subvencionada.
- g) Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, a la Diputación Foral de Bizkaia el derecho de utilización de la información técnica y gráfica contenida en la documentación presentada, para su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
- h) En todo caso la beneficiaria deberá ofrecer a la Diputación Foral, con carácter preferente respecto de otras personas interesadas, la publicación de la memoria de la intervención subvencionada.
- i) Asistir a las reuniones, foros, comisiones y demás actos de coordinación convocados por la Dirección General de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- j) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
- k) Velar por que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- l) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio de 2018, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- m) Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- n) Aquellas que cuentan con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo. A estos efectos, deberán



cumplimentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.

- ñ) En el caso de empresas, la beneficiaria queda obligada a no incurrir en deslocalización empresarial atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo.
- o) A los efectos de la presente convocatoria, las personas beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 53 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.
- p) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

**Base 18. — Reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente decreto foral o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente.
- d) El incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto.
- e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

**Base 19. — Protección de datos de carácter personal**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

**Base 20. — Partida presupuestaria**

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2024 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

- a) Cuatrocientos treinta y ocho mil euros (438.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria: G/0406/335106/44300, proyecto 2008/0041, del ejercicio 2024, para la concesión de subvenciones a sociedades mercantiles y sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales.
- b) Seiscientos treinta y dos mil euros (632.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria: G/0406/335106/45100, proyecto 2008/0041, del ejercicio 2024, para la concesión de subvenciones a personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y, de conformidad con los artículos 43.4 y 43.5 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, podrá modificarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la Diputada Foral del Departamento de



Euskera, Cultura y Deporte o resolución del director general de Euskera. Se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, tras realizar los cambios que fueren necesarios en el expediente de gasto, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.